

PS/2557

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 17 JUN 2022

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formuladas por el señor Gabriel Monteagudo, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que el interesado peticiona conocer: *“El pasado sábado 21 de mayo se realizó en Colonia del Sacramento el denominado Fashion Trends con la participación de la diseñadora española Agatha Ruiz de la Prada. El mismo contó con el apoyo del Ministerio de Turismo y la Intendencia de Colonia Quisiera información respecto: 1) Cual fue el costo total que asumió el Ministerio de Turismo por la realización de este evento 2) Que rubros del evento fueron cubiertos por el Ministerio de Turismo discriminando sus montos? ej: sonido, iluminación, catering, traslados, contratación de protagonistas, etc. 3) Cual fue la forma de contratación de la o las empresas organizadoras. Licitación?, Compra directa?, llamado a precios? 4) Cual fue el costo que significó cada una de la o las empresas participantes”;*

II) que lo solicitado no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República sino del Ministerio de Turismo, ante el cual el interesado podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

II) que en dicho sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer *“cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar*

*Principios de la República*

*prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)";*

III) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo solicitado;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Gabriel Monteagudo, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio

Prosecretario

Presidencia de la República